



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico-Caquetá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA:	DR. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO:	WILSON VALENCIA GOMEZ
Radicación:	18592-4089-002- 2007-00081-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 525

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado WILSON VALENCIA GOMEZ, mayor de edad y domiciliada en Puerto Rico – Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 96355979, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular el demandado; en él, **BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD**, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá imitando la medida a la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (11.400.000.00) M/CTE**

SEGUNDO: Oficiése al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc07a973839f70b0f4ba9c87dc66be13ef27740d1f32039effbf195e36041e7**

Documento generado en 22/06/2023 09:12:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico-Caquetá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA:	DR. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO:	RAMIRO VALENCIA GOMEZ
Radicación:	18592-4089-002- 2007-00082-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 526

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado RAMIRO VALENCIA GOMEZ, mayor de edad y domiciliada en Puerto Rico – Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 96356050, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular el demandado; en él, **BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD**, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá imitando la medida a la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (11.400.000.00) M/CTE**

SEGUNDO: Oficiése al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629d6ee27c406167d52946d1622ee02f8fd246ef9183606bf9bd3a974d52fed4**

Documento generado en 22/06/2023 09:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico-Caquetá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA:	DR. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO:	ALONSO GONZALEZ PUENTES
Radicación:	18592-4089-002- 2007-00084-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 526

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ALONSO GONZALEZ PUENTES, mayor de edad y domiciliada en Puerto Rico – Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17700027, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular el demandado; en él, **BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD**, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá imitando la medida a la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (11.400.000.00) M/CTE**

SEGUNDO: Oficiése al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dee3687c63ea861b8b314c5cb83be782886acc1856d3744c714c4b72fe32c7d**

Documento generado en 22/06/2023 09:12:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico-Caquetá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA:	DR. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO:	DEMETRIO MORALES GONZALEZ
Radicación:	18592-4089-002- 2007-00100-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 527

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado DEMETRIO MORALES GONZALEZ, mayor de edad y domiciliada en Puerto Rico – Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19467198, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular el demandado; en él, **BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD**, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá imitando la medida a la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (12.600.000.00) M/CTE**

SEGUNDO: Oficiése al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57804cee98785e8e390c442fd7cbf6734a9aad3a68413d9532653dae79f72acf**

Documento generado en 22/06/2023 09:12:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico-Caquetá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA:	DR. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO:	FLORA ALMARIO MONTAÑA
Radicación:	18592-4089-002- 2007-00360-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 528

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado FLORA ALMARIO MONTAÑA, mayor de edad y domiciliada en Puerto Rico – Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 30520218, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular el demandado; en él, **BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD**, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá imitando la medida a la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (11.200.000.00) M/CTE.**

SEGUNDO: Oficiése al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbf73c6b06ffb9c4c55e89bfe194981f03a5c16bda674f6f0f54df9804f604**

Documento generado en 22/06/2023 09:12:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico-Caquetá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA:	DR. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO:	LUIS ARMANDO BAPTISTA JIMENEZ Y OTRO
Radicación:	18592-4089-002- 2007-00361-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 529

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **LUIS ARMANDO BAPTISTA JIMENEZ**, mayor de edad y domiciliada en Puerto Rico – Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 96354068, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular el demandado; en él, **BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD**, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá imitando la medida a la suma de **CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (4.050.000.00) M/CTE.**

SEGUNDO: Oficiése al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818863d861b07f5b876dd284e8bd9d8242334e67128f6022fc81c068a4a612c9**

Documento generado en 22/06/2023 09:12:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico-Caquetá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA:	DR. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO:	JOSE SENAQUERIB GIRALDO GONZALEZ
Radicación:	18592-4089-002- 2007-00374-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 530

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **JOSE SENAQUERIB GIRALDO GONZALEZ**, mayor de edad y domiciliada en Puerto Rico – Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14276118, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular el demandado; en él, **BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD**, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá imitando la medida a la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (10.980.000.00) M/CTE.**

SEGUNDO: Oficiése al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Firmado Por:

Despachos Judiciales - Carrera 5 No. 4-07 B/ El Comercio - Telefax: 098-4312380

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d499e436afec58f72b5a19f90035f5995382b85e7b36d486f707c71e992f875c**

Documento generado en 22/06/2023 09:12:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico-Caquetá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA:	DR. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO:	LUIS CARLOS CARDONA ZAPATA
Radicación:	18592-4089-002- 2007-00375-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 531

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **LUIS CARLOS CARDONA ZAPATA**, mayor de edad y domiciliada en Puerto Rico – Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71186591, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular el demandado; en él, **BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD**, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá imitando la medida a la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (10.980.000.00) M/CTE.**

SEGUNDO: Oficiése al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82088734ba3e37b8a1cf17cfa9ba580a39009a68fbe9d9f14b0a7ec8d1f3b96f**

Documento generado en 22/06/2023 09:12:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico-Caquetá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA:	DR. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO:	EDUARDO PECHENE
Radicación:	18592-4089-002- 2007-00377-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 532

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **EDUARDO PECHENE**, mayor de edad y domiciliada en Puerto Rico – Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10470512, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular el demandado; en él, **BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD**, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá imitando la medida a la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (10.980.000.00) M/CTE.**

SEGUNDO: Oficiése al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3e2553972d025f17214d48c3198ec205e270212fae161358520297a4c0130e**

Documento generado en 22/06/2023 09:12:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico-Caquetá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA:	DR. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO:	NAIME YAIMA SAAVEDRA
Radicación:	18592-4089-002- 2007-00378-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 533

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **NAIME YAIMA SAAVEDRA**, mayor de edad y domiciliada en Puerto Rico – Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 40613354, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular el demandado; en él, **BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD**, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá imitando la medida a la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (10.980.000.00) M/CTE.**

SEGUNDO: Oficiése al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5c5e8b56abebcd3b6980f417bf136fe93fbd3346418ae34a9068ad6d77ecf5**

Documento generado en 22/06/2023 09:12:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR CON ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado:	DRA. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
Demandado:	ROSE MARY VEGA PEREZ
Radicado:	18592-4089-002-2023-00069-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 524

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la demandada ROSE MARY VEGA PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.521.708, en las cuentas corrientes, de ahorro o CDT'S del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, EMAIL: (centraldeembargos@bancoagrario.gov.co cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co); límítese la medida hasta la suma de **(\$42.460.363) M/CTE**; dineros que deberán ser consignados a la cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado No. 185922042002

Ofíciесе al Gerente de la entidad bancaria antes señalada en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a896a475c34af003bd25df4703d60517b005bea8171087f766a8c7768cb28f3**

Documento generado en 22/06/2023 09:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR CON ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado:	DRA. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
Demandado:	ROSE MARY VEGA PEREZ
Radicado:	18592-4089-002-2023-00069-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 523

La Dra. **LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ**, actuando como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, instaura demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de la señora **ROSE MARY VEGA PEREZ C.C. No 30.521.708**, mayor de edad y domiciliada en Puerto Rico – Caquetá; como quiera que la demanda cumple con los requisitos que la ley exige en los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella, el pagaré N°. **075606100009345, Y 075606100010068**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, títulos valores de los cuales se desprenden una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como éste título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 430, 431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía con Acumulación de pretensiones a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, con NIT.800.037.800-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderada judicial, doctora **LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ**, en contra de la señora **ROSE MARY VEGA PEREZ C.C. No 30.521.708** mayor de edad y domiciliada en Puerto Rico – Caquetá, por la siguiente suma de dinero:

A. Obligación (Pagaré) No. 075606100009345

1. Por el valor del capital vencido el día 02 de mayo de 2023 y no pagada, liquidadas en pesos según su equivalencia al momento del pago, por un valor de **\$ 6.583.807.00**

1.1 Por el valor del interés corriente pactados, a una Tasa de Intereses Remuneratoria del DTF + 22.0 PUNTOS EFECTIVO ANUAL para la obligación No. 725075600156807 por concepto de intereses remuneratorios desde el 15 de julio del 2022 al día 02 de mayo del 2023, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado, las cuales no se encuentran canceladas y liquidadas en pesos según su equivalencia al momento del pago, por un valor de **\$ 825.428.**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

1.2. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera, sobre el capital señalado en el punto 1, de las cuotas vencidas y no pagadas contadas a partir de la 03-05-2023 fecha de su correspondiente exigibilidad hasta cuando se efectúe su pago.

B. Obligación (Pagaré) No. 075606100010068.

2. Por el valor del capital vencido el día 02 de mayo de 2023 y no pagada, liquidadas en pesos según su equivalencia al momento del pago, por un valor de **\$15.442.752.00**

1.2 Por el valor del interés corriente pactados de la cuota vencida y no pagada correspondiente al periodo comprendido entre el día 05 – 08 - 2022 hasta el día 02 – 05 - 2023 y no pagadas, liquidadas en pesos según su equivalencia al momento del pago, por un valor de **\$3.685.740.**

1.2. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera, sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas contadas a partir de la 03-05-2023 fecha de su correspondiente exigibilidad hasta cuando se efectúe su pago.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la demandada **ROSE MARY VEGA PEREZ C.C. No 30.521.708**, mayor de edad y domiciliada en Puerto Rico – Caquetá; entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por los artículos 291/292 del Código General del proceso, en concordancia lo estipulado en el artículo 8° del Decreto 2213 de 2022, enterándosele que dispone de **3 días** para interponer recursos contra el mandamiento de pago, **5 días** para cancelar la obligación y **10 días** para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Téngase a la Doctora **LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ** identificada con la CC. No. 38.288.843 de Honda (T) y T.P No. 165.517 del C.S.J, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar dentro del presente asunto.

CUARTO: Concédase autorización como dependiente judicial a la señora a **EDNA CATHERINE MEDINA ROJAS** C.C. 1.057.603.832 con Tarjeta Profesional 349866 del C.S. de la J, para que pueda revisar el expediente, revisar información, retirar oficios, despachos y demás documentos, además de solicitar copia y aportar memoriales y todas las actividades que conlleve dicho cargo y realicen en un eventual desglose del proceso y/o retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0938467af99a37ac075b65569ef3b2d7997550f64e3977c217edccdfc4fa11a**

Documento generado en 22/06/2023 09:12:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CESAR CAMILO RAMIREZ POSADA
APODERADO:	DRA. LUZ MARINA FIERRO FIERRO
DEMANDADO:	ELKIN OSORIO ESPAÑA.
RADICACIÓN:	18592-4089-002-2023-00083-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.538

La Doctora **LUZ MARINA FIERRO FIERRO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No 53.012.067 de Bogotá D.C, portador de la Tarjeta Profesional No. 159.195 del C.S.J, actuando como apoderada Judicial del señor **CESAR CAMILO RAMIREZ POSADA**, instaura demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del señor **ELKIN OSORIO ESPAÑA**, mayor de edad y vecino del municipio de Puerto Rico - Caquetá, identificado con cedula de ciudadanía número C.C. No. . 17.788.496; de la revisión de la demanda y sus anexos encuentra el Despacho que el título valor a ejecutar, esto es letra de cambio, es copia de su original, por consiguiente y antes de decidir sobre su admisión o inadmisión del proceso, se ordenará requerir al apoderado de la parte demandante para que allegue por correo certificado los originales de los títulos valores, como quiera que para dar trámite a esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

De igual forma se requerirá a la parte demandantes para que indique que se trata de una demanda con acumulación de pretensiones.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue por correo certificado los originales de los títulos a ejecutar en este asunto; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

SEGUNDO: Téngase a la Doctora **LUZ MARINA FIERRO FIERRO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No 53.012.067 de Bogotá D.C, portador de la Tarjeta Profesional No. 159.195 del C.S.J, como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822f78e05250d0fd11e520f97f551793f32508c915334c4e0e876e5d62d6d78b**

Documento generado en 22/06/2023 09:12:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA –MATRIMONIO CIVIL-
CONTRAYENTES: MARIA ALEJANDRA CABRERA HENAO- EDIEN SMITH NOGUERA REYES
Radicación: 18592-4089-002-2023-0084-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.539

Se encuentra al Despacho, solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores **MARIA ALEJANDRA CABRERA HENAO- EDIEN SMITH NOGUERA REYES**, identificados con Cédulas de ciudadanía números **1.115.951.826** Exp. En Puerto Rico, Caquetá y **1.122.138.120** expedida en Puerto Rico, Caquetá, respetivamente, ambos mayores de edad y residentes en Puerto Rico, Caquetá, en la cual manifiestan su voluntad de realizar Matrimonio Civil ante este Despacho Judicial; nombrando como testigos a los señores **ALEX CARVAJAL SANTAMARIA y FRANCY JOHANA VALENCIA GARZON**, mayores de edad y residentes en esta Municipalidad, identificadas con cédulas de Ciudadanías números 1.098.605.802 Exp. En Bucaramanga, y 30.520.922 Exp. En Puerto Rico, Caquetá, respetivamente.

De la solicitud de matrimonio civil observa el Despacho que la misma cumple todos los requisitos que la ley exige, para esta clase de procesos de Jurisdicción Voluntaria, como son los Art. 75, 76, 77, 84, 649, 650, y siguientes del Código de Procedimiento Civil, por lo anterior se procederá a la admisión de la presente solicitud de Matrimonio Civil y se fija el **DIA 07 DE JULIO DE 2023, A LA HORA DE LAS 10:00 DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de celebración de Matrimonio Civil, en consecuencia este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores **MARIA ALEJANDRA CABRERA HENAO- EDIEN SMITH NOGUERA REYES**, identificados con Cédulas de ciudadanía números **1.115.951.826** Exp. En Puerto Rico, Caquetá y **1.122.138.120** expedida en Puerto Rico, Caquetá, respetivamente por reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Se fija el **DIA 07 DE JULIO DE 2023, A LA HORA DE LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la celebración del Matrimonio Civil.

TERCERO: Por tratarse de un proceso de jurisdicción voluntaria, los señores **MARIA ALEJANDRA CABRERA HENAO- EDIEN SMITH NOGUERA REYES**, actúan en nombre propio, por ello se les reconoce personería jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1adce8b4a87519055ee15d93de509cd7733154a40ea7de1211b4ed57f7aad17**

Documento generado en 22/06/2023 09:12:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>